



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **028**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **30 ENE 2025**

VISTO: El Contrato N° 75-2024-GRP de fecha 22 de mayo del 2024, la Carta N° 029-2024-Consorcio 31 de enero de fecha 28 de noviembre del 2024, la Carta N° 056-JJEA/31 ENERO/2024 de fecha 10 de diciembre del 2024, el Informe N° 1884-2024/GRP-440330 de fecha 23 de diciembre del 2024, la Carta N° 1361-2024/GRP-440310 de fecha 27 de diciembre del 2024, la Carta N° 006-2025-ING.JGFY de fecha 09 de enero del 2025, el Informe N° 78-2025/GRP-440310 de fecha 14 de enero del 2025, el Informe N° 030-2025/GRP-440300 de fecha 15 de enero del 2025, el Informe N° 017-2025/GRP-440320 de fecha 17 de enero del 2025, el Informe N° 026-2025/GRP-440000 de fecha 20 de enero del 2025 y el Informe N° 137-2025/GRP-460000 de fecha 24 de enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo el Gobierno Regional Piura a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y el CONSORCIO 31 DE ENERO (integrado por JAZA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK S.A.C., y DIVINO GROUP E.I.R.L.) suscriben el **Contrato N° 75-2024-GRP** que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "*Creación del servicio de movilidad urbana en las calles y pasajes del A. H. 31 de enero del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura, con Código Único de Inversiones N° 2474503*" por el monto de *s/ 6'739,437.93* (Seis millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete con 93/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley y plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, mediante **Carta N° 029-2024-Consorcio 31 de enero** de fecha 28 de noviembre del 2024 (a folios 105 del expediente) el CONSORCIO 31 DE ENERO presenta a la Supervisión de Obra el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 de la obra: "*Creación del servicio de movilidad urbana en las calles y pasajes del A. H. 31 de enero, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura*" (en adelante la obra) para su revisión, conformidad y trámite de pago correspondiente;

Que, mediante **Carta N° 056-JJEA/31 ENERO/2024** de fecha 10 de diciembre del 2024, el Consultor de Supervisión remite al Gobierno Regional Piura el Informe N° 044-2024/ING.SUPERVISOR/GTFH/JS de fecha 09.12.2024 (a folios 106 al 112 del expediente) elaborado por el Jefe de Supervisión de la Obra, a través del cual emite opinión técnica sobre la prestación adicional de obra N° 03. Al respecto, señala que "las causales de procedencia del adicional de obra N° 03 son derivadas de hechos por su naturaleza que, al realizar la revisión del expediente técnico de la obra y el presupuesto, lo que conllevo a realizar la consulta de obra respectiva, asimismo la entidad realizó los nuevos planos y modificados del expediente del adicional de obra N° 03". De ello concluye lo siguiente:

- "El expediente técnico del adicional de obra N° 01 tiene una incidencia acumulada del 0.45% del presupuesto ofertado por el contratista.
- El plazo de ejecución del adicional es de 29 días calendarios, de acuerdo al cronograma de inicio de las prestaciones adicionales.
- Teniendo en cuenta el adicional de obra N° 03 y con las mejoras que se están proponiendo y con ello concretar los fines del proyecto, estos tienen el carácter de obra adicional cuyo costo da lugar al presupuesto adicional la cantidad de *S/ 30,578.94* (Treinta mil quinientos setenta y ocho con 94/100 soles) referido a noviembre del 2023 que incluye IGV.
- Se da conformidad al expediente técnico adicional de obra N° 01";





REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **028** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

30 ENE 2025

Que, mediante **Informe N° 1884-2024/GRP-440330** de fecha 23 de diciembre del 2024, el Director de Estudios y Proyectos de esta entidad regional emite informe al Director de Obras respecto al adicional de obra N° 03 y concluye señalando que este se encuentra observado debido a que el expediente adicional de obra N° 03 carece de información básica como es la resolución de aprobación de planos modificados;

Que, mediante **Carta N° 1361-2024/GRP-440310** de fecha 27 de diciembre del 2024, el Director de Obras notifica la observación al Representante Legal de la Supervisión de la Obra, y le requiere su pronunciamiento en base a lo indicado. Dicho documento fue notificado a la supervisión vía correo electrónico con fecha 27 de diciembre del 2024 (*conforme consta a folios 138 del expediente*) y mediante Proveído s/n de fecha 24 de enero del 2025 (*inserto en el Informe N° 026-2025/GRP-440000 a folios 139 del expediente*) la Dirección de Obras informa que la Supervisión de la Obra no emitió pronunciamiento según lo requerido;

Que, mediante **Carta N° 006-2025-ING.JGFY** de fecha 09 de enero del 2025, el Ing. Juan Gabriel Farfán Yovera en su condición de Gestor de Obra recomienda a la Dirección de Obras lo siguiente:

- “Declarar improcedente el adicional de obra N° 03 tomando en cuenta lo concluido por la Dirección de Estudios y Proyectos.
- El presente adicional de obra n° 03 ha sido intervenido y ejecutado contraviniendo el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones, aun estando sin aprobación mediante acto resolutivo.
- Se debe aplicar la cláusula duodécima de penalidades indicada en el Contrato 113-2024-GRP de la Supervisión, tabla de otras penalidades fila N° 13 que de manera expresa indica que: autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el Gobierno Regional Piura haya aprobado el respectivo expediente técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos, corresponde aplicar una (1) UIT por cada vez. Por lo tanto de acuerdo al presente informe corresponde aplicar una penalidad de s/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles) sin embargo dicha supervisión ya completo la penalidad máxima.
- Se indica también que con el presente informe la supervisión acumula una cuarta penalidad y hace un acumulado de 28,325.00 soles, lo cual excedería la penalidad máxima de 22,829.22 soles, indicando también que con el Informe N° 55-2025/GRP-440310, se aplicó una tercera penalidad de 4,804.22 soles con cuyo monto de completo la penalidad máxima”.

Que, mediante **Informe N° 78-2025/GRP-440310** de fecha 14 de enero del 2025 el Director de Obras reitera al Director General de Construcción lo señalado por el Gestor de Obras y recomienda declarar improcedente el presente adicional de obra N° 03;

Que, mediante **Informe N° 030-2025/GRP-440300** de fecha 15 de enero del 2025, el Director General de Construcción informa al Gerente Regional de Infraestructura que “la Dirección de Obras mediante Informe N° 78-2025/GRP-440310 informa haber realizado la verificación en campo y se demuestra que el adicional de obra n° 03 ha sido intervenido por la empresa ejecutora. Cabe indicar que el presente adicional de obra n° 03 nace de la absolución de consulta n° 09 que es referente a (...) considerar juntas longitudinales con mortero asfáltico





REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 028-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 30 ENE 2025

ya que en el expediente técnico solo se ha considerado juntas transversales, ante ello se evidencio la ejecución y/o intervención del presente adicional de obra n° 03 aun estando sin aprobación por parte de la entidad conforme lo indica el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado". Ante ello, determina declarar improcedente el presente adicional de obra n° 03 tomando en cuenta lo concluido por la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección de Obras, en su calidad de área usuaria, por carecer de información básica para su aprobación y haber sido intervenido por la contratista sin autorización de la entidad;

Que, mediante **Informe N° 017-2025/GRP-440320** de fecha 17 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, opina que es improcedente el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n° 03;

Que, mediante **Informe N° 026-2025/GRP-440000** de fecha 20 de enero del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura es de la opinión que es improcedente el trámite de aprobación de la prestación adicional n° 03 y considerando que la Gerencia General Regional cuenta con facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GRP-GR de fecha 18 de enero del 2023 para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, remite el expediente técnico a fin de que se conceda el trámite administrativo correspondiente, en el modo y forma de ley;

Que, mediante **Proveído s/n** de fecha 21 de enero del 2025, la Gerencia General Regional remite el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para conocimiento e informe;

Que, mediante **Informe N° 137-2025/GRP-460000** de fecha 24 de enero del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta improcedente el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 en el marco de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en las calles y pasajes del A. H. 31 de enero, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura", por incumplir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se precisa que la presente resolución se tramita considerando las opiniones y los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas especializadas de la Gerencia Regional de Infraestructura, servidores y/o funcionarios del área usuaria quienes verifican los supuestos fácticos relacionados a la ejecución del "Contrato", que cuenta con la información y documentación respectiva y que tienen el control, monitoreo y contacto directo con el "Contratista" ejecutor de la obra, además de los informes de la supervisión de obra contratada o designada para la revisión y verificación de la ejecución contractual, asimismo, con la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica formulada en el presente expediente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 34.2, 34.3 y 34.4, establece:

"(...)

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 028-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 30 ENE 2025

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad",

Que, asimismo, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano





REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 028 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 30 ENE 2025

de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (...);

Que, en este entender, se puede colegir que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución y siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o a quien éste delegue, de conformidad con el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, y con la certificación del crédito presupuestario correspondiente, y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta;

Que, en ese sentido, respecto al caso concreto tenemos lo siguiente:

- Que, mediante ASIENTO N° 161 de fecha 13 de noviembre del 2024, el residente de obra anotó en el cuaderno de obra que "de acuerdo a las consultas absueltas por el Gobierno Regional Piura, mediante Carta N° 1142-2024/GRP-440310 del 11.11.2024 se manifiesta lo siguiente: Consulta N° 09: según la visita en campo dada por el proyectista en base a la revisión del expediente técnico, donde se verificó que se tomaron en cuenta las juntas de construcción transversales por lo que al ser una partida indispensable para la conservación del proyecto se indica que es necesario la inclusión de juntas longitudinales. En ese sentido, con la finalidad de dar solución a la consulta de acuerdo a la conclusión expuesta por el proyectista, la misma que consiste en la inclusión de juntas longitudinales, por ello, considerando que al momento de ejecutar la partida de concreto premezclado para losas se recomendó aislar el sardinel sumergido con el pavimento. Para ello, se aisló con una plancha de teknoport de ½ pulgada de espesor y posteriormente surge la necesidad de rellenar con mortero asfáltico la junta longitudinal y/o junta lateral propuesta, por lo tanto, surge la necesidad de elaborar el Exp. Tec. Del adicional de obra n° 03 de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado"; de esta forma el residente deja constancia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de conformidad con el artículo 205° del reglamento;

- Que, de la revisión de los asientos de cuaderno de obra (del residente de obra y supervisor de obra) que forman parte del presente expediente, se advierte que no consta asiento o documento alguno que sustente la ratificación de la anotación realizada;

- Respecto al informe de viabilidad presupuestal para la prestación adicional de obra n° 01, el presente expediente técnico también carece del mencionado informe de viabilidad presupuestal, incumpliendo la disposición normativa establecida en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- Que, respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, se advierte que en el expediente no consta el pronunciamiento del proyectista, tal como lo exige la disposición normativa





REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 028 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

30 ENE 2025

establecida en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- Que, mediante Informe N° 1884-2024/GRP-440330 de fecha 23 de diciembre del 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos ha determinado que "el adicional de obra n° 03 se encuentra en calidad de observado debido a que el expediente adicional de obra carece de información básica como es la resolución de aprobación de planos modificados";
- Que, mediante Informe N° 78-2025/GRP-440310 de fecha 14 de enero del 2025, la Dirección de Obras determina que "el presente adicional de obra N° 03 ha sido intervenido y ejecutado contraviniendo el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones, aun estando sin aprobación mediante acto resolutivo";
- Que, mediante Informe N° 030-2025/GRP-440300 de fecha 15 de enero del 2025, la Dirección General de Construcción determina que la prestación adicional de obra n° 01 carece de información básica para su aprobación y haber sido intervenido por el contratista sin autorización de la entidad;
- Que, mediante el Informe N° 017-2025/GRP-440320 del 15 de enero del 2025 la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión determinada que es improcedente el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03;
- Que, mediante Informe N° 026-2025/GRP-440000 del 20 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura determina que el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 es IMPROCEDENTE;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, y de acuerdo al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obra previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad del Supervisor de Obra, la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción, la Oficina de Programación y Seguimientos de Contratos de Inversión y de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta entidad regional, quienes recomiendan la improcedencia de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 en el marco de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en las calles y pasajes del A. H. 31 de enero, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura", ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia General Regional, no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo, valiéndose sólo de la información que proporciona el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y sus órganos competentes), por lo que lo fundamentado en la presente resolución se ha realizado en mérito a los Informes Técnicos de las áreas y/u Oficinas mencionadas;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Infraestructura;





REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **028**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **30 ENE 2025**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 391-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 03** en el marco de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES Y PASAJES DEL A. H. 31 DE ENERO, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, C.U.I. N° 2474503 de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura proceda a **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa contratista **CONSORCIO 31 DE ENERO** y al señor **Jeyson Javier Escalante Aranda**, a cargo de la Supervisión de la obra, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Poner de conocimiento, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás unidades de organización competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GG

JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional